

ESTUDIOS PREVIOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015

FECHA	NOVIEMBRE DEL 2023				
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA Y REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS ADELANTADOS POR LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA.				
PRESUPUESTO ASIGNADO	UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000) M/CTE				
MODALIDAD DE SELECCIÓN Marque con una X	Licitación Pública	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Contratación Directa
					X
CAUSAL	Contratación directa, con fundamento en el Libro 2, Parte 2, Título 1 Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección 1, Modalidades de Contratación, Subsección 4 Contratación Directa, artículo 2.2.1.2.1.4.9 - Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales del Decreto 1082 de 2015.				
CLASIFICACION UNSPSC	80111600 SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL				
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES				
MARCO LEGAL					
<p>Teniendo en cuenta que la necesidad de la entidad es la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la contratación se registrará conforme a lo ordenado para la modalidad de selección de contratación directa con fundamento en el Numeral 3, del Artículo 32, de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 del 2007 y lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 en el cual, se estipula lo siguiente:</p> <p><i>"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i></p> <p><i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</i></p> <p><i>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".</i></p>					



ASOMSURCA

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

2.1.- Aspectos generales:

La Asociación Agroempresarial del Sur Occidente del Departamento del Huila, cuya sigla es ASOMSURCA, tiene por objeto contribuir al fortalecimiento del desarrollo rural de la región sur occidente del departamento del Huila, de la cual hacen parte los municipios de Nátaga, Paicol, Tesalia, La Argentina y La Plata.

La Asociación Agroempresarial del Sur Occidente del Departamento del Huila será responsable de la coordinación, organización y gestión de los proyectos, negocios y planes generales de asistencia técnica directa rural, por encadenamientos productivos, que por su adecuada formulación garantizan el acceso a las entidades financieras, al capital de riesgo y a los instrumentos de política del Estado.

El cumplimiento de la prestación del servicio obligatorio de asistencia técnica directa rural, fortaleciendo los encadenamientos productivos con enfoque agroempresarial, así como la promoción el desarrollo de la cadena de valor en el sector agroempresarial del sur occidente se sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades no resueltas de las comunidades a su cargo y a su vez fortalecer el sector agroempresarial. Para lo cual debe prestar servicios requeridos por medio del personal de planta y contratar los servicios de personal externo cuando sea necesario,

De acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993; el Literal 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que reza: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*". Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

2.2.- Aspectos específicos

La Asociación Agroempresarial del Suroccidente del Huila, en aras de satisfacer, cumplir, prever y fortalecer el cumplimiento de los procesos agropecuarios de conformidad con el objeto misional de la entidad y funciones establecidas en la ley y en sus estatutos, requiere contratar un profesional idóneo, capaz, que brinde el servicio de asistencia técnica, y realice transferencia de tecnología y conocimientos a las asociaciones productivas de los principales reglones productivos en especial en apícola.



ASOMSURCA

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos"; Determinando de esta manera las entidades estatales, el deber de garantizar la prestación obligatoria de Asistencia técnica fortaleciendo y apoyando a los pequeños y medianos productores pecuarios de cada región y municipalidad.

A su vez el artículo 65 ibídem, señala que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras; de igual manera señala que el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Con el objetivo de proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales la Ley 101 de 1993 "Ley general de Desarrollo Agropecuario y pesquero; estableció entre sus propósitos otorgar especial protección a la producción de alimentos: adecuar el sector agropecuario y la internalización de la economía, sobre bases de equidad reciprocidad y conveniencia nacional; promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional; elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, impulsar la modelización de la comercialización agropecuaria; favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica a los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación, los cuales constituyen gasto de inversión pública social.

El artículo 6 de la precitada ley, dispuso que el Gobierno Nacional debe otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica; en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. igualmente estableció que, para la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa a área productiva o a sus volúmenes de producción.

La Asociación Agroempresarial del Sur Occidente del Departamento del Huila, cuya sigla es ASOMSURCA, tiene por objeto contribuir al fortalecimiento del desarrollo rural de la región sur occidente del departamento del Huila, de la cual hacen parte los municipios de Nátaga, Paicol, Tesalia, La Argentina y La Plata.

El Desarrollo Rural es un proceso de crecimiento y revitalización equilibrado, integrado y auto sostenible destinado a mejorar las condiciones de vida de la población local a través de cuatro dimensiones: económica, sociocultural, político administrativa y medioambiental. Sus objetivos son la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, a través del incremento de los niveles de renta, la mejora en las condiciones de vida y de trabajo y la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para seguir proporcionando servicios de producción,

ambientales y culturales. Este proceso de desarrollo debe ser endógeno, es decir nacido y adecuado a la especificidad local, y auto gestionado, es decir, planificado, ejecutado y administrado por los propios sujetos del desarrollo, la población regional.

Ahora bien, el decreto 1876 de 2017, Por medio del cual creo el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES derogando en su totalidad la ley 607 de 2000, el cual tiene como objetivo establecer nuevos principios en materia de asistencia técnica y garantizar el principal el desarrollo de mecanismos y herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporte" efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano.

Es así, que el Artículo 24 del decreto 1876 de 2017 determina que, el Servicio Público de Extensión Agropecuaria. La extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

Que el nuevo enfoque de la asistencia técnica directa rural se fundamenta en brindar un servicio integral en las diferentes etapas de un encadenamiento productivo y de forma articulada al desarrollo rural de un territorio. Desde el punto de vista del programa de acompañamiento, la asistencia técnica rural, es la estrategia operativa para el desarrollo rural, donde se ha estructurado todo un sistema de congestión y participación para la toma de decisiones, se está implementando procesos de economías de escala para la optimización de los recursos y su apalancamiento de inversión público y privada en proyectos estratégicos y negocios. Este nuevo concepto es el mecanismo que permite el fortalecimiento de la base tecnológica del campesino, en un contexto de mercado y en relación directa de esta con los canales de venta, de tal forma que se mejoren las condiciones de comercialización y logística para el territorio.

Que a través del Artículo 4 de la Resolución 0422 de 2019, por medio del cual se reglamente el artículo 33 de La Ley 1876 de 2017, se determina la idoneidad del recurso humano a contar por las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria, el cual deberá contar con un equipo mínimo de 6 profesionales, dentro del cual se requiere contar con un Ingeniero Ambiental.

Que actualmente La Asociación Agroempresarial del Suroccidente del Huila, viene ejecutando varios proyectos de gran impacto en el Departamento, en aras de promover la competitividad y productividad de las asociaciones agroempresariales de los principales núcleos productivos del Departamento.

En consecuencia, requiere contratar los servicios de un profesional de carácter temporal, para el desarrollo del objeto del contrato.

Es por tal razón que se ve la necesidad de contar con un contratista, dentro del cual tendrá que brindar, en de apoyo a las actividades de verificación en campo de las actividades con el propósito de apoyar la Coordinación, Implementación Y Verificación De Cumplimiento Del De Los Proyectos De Interés Agropecuarios Y Ambientales, En Aras De Aumentar La Productividad Y Competividada De Los Municipios Del Departamento Del Huila.

Por lo tanto, se hace indispensable contratar una persona que de acuerdo con su idoneidad, experiencia, aptitud y actitud posea la competencia requerida para el desarrollo de acciones relacionadas con el objeto del contractual. Dicha contratación es de carácter directo, al amparo de la regulación establecida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.3.-Insuficiencia del personal de planta

Que, una vez revisada la planta de servidores públicos y contratistas de La Asociación Agroempresarial del Suroccidente del Huila, se logró determinar la insuficiencia de personal para desarrollar las actividades relacionadas en el objeto del contrato en mención; por lo cual se hace necesaria la contratación directa de la persona natural y/o jurídica con idoneidad y experiencia para tal fin.

De los documentos presentados por el Profesional YHON EDINSON OTECA PETTO y que de acuerdo con los lineamientos del Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, esta persona está en capacidad de cumplir con el objeto contractual, y cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada con el mismo.

2.4.- Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2023, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA Y REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS ADELANTADOS POR LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA.
3.2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer autónoma e independientemente las obligaciones en qué se encuentren pactadas en la presente actuación. 2. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos y demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 3. Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional. 4. Mantener la reserva profesional sobre la información, procedimientos u operaciones que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 5. Responder por la seguridad de documentos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar pérdida de estos. 6. No acceder a peticiones, amenazas o cualquier tipo de burla, desafío, reto, o provocación de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir

	<p>algún hecho, garantizando un comportamiento recto e idóneo en desarrollo de las actividades propias del objeto contractual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato 8. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes al supervisor del contrato. 9. Cumplir con las obligaciones de afiliación y cotizaciones periódicas al sistema de seguridad social integral conforme lo dispuesto en Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales. 10. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal. 11. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la entidad en general. 12. Cumplir con las obligaciones determinadas en el Decreto 723 de 2013, art. 16. Respecto al cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales u art. Artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. 13. Cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales.
<p>3.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar Asistencia técnica y apoyar la ejecución de proyectos ejecutados por la entidad en aras de fortalecer los principales renglones productivos del Departamento mediante asistencia técnica y la transferencia de tecnología y conocimientos 2. Realizar la verificación en campo, y avance de los proyectos adelantados por la entidad, en aras de fortalecer los principales renglones productivos del Departamento. 3. Apoyar actividades técnicas y administrativas propias de la Asociación Agroempresarial, para el buen funcionamiento y operación en campo. 4. Participar en reuniones convocadas por ASOMSURCA y realizar las intervenciones técnicas y presentaciones que se requieran, relativas al objeto contractual. 5. Brindar el apoyo y seguimiento técnico a los convenios y/o contratos de interés agropecuario a ejecutar por parte de ASOMSURCA, durante la presente vigencia 6. Apoyar la ejecución y desarrollo de convenios y/o contratos suscritos con demás entidades estatales.

	<p>7. Las demás actividades que en su momento se requieran para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>PARÁGRAFO: Cumplirá las obligaciones no contempladas en el presente contrato al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales.</p>
3.4. OBLIGACIONES DE ASOMSURCA:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de La Asociación Agroempresarial del Suroccidente del Huila para la correcta ejecución del contrato. 2. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad. 3. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. 4. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. 6. Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. 7. Suscribir las correspondientes actas de iniciación y terminación del contrato. 8. las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley.
3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del presente contrato será de UN (01) MES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.
3.6 LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se desarrollará en el Departamento del Huila.
4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	
<p>El Numeral 3, Artículo 32, de la Ley 80 de 1993, definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.</p> <p>Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública se encuentra lo previsto en el Literal H, del Numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo está reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, el cual establece:</p> <p style="text-align: center;"><i>"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES"</i></p>	

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

El Decreto 26 de 1998, reglamentó los contratos de consultoría y los de prestación de servicios señalando que las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de consultoría o de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta especializado para la labor requerida (Art. 23). Finalmente, conminó a las entidades territoriales a que adoptaran medidas similares a las planteadas para el sector nacional y en lo relacionado con la racionalización de los gastos públicos (Art. 25).

De acuerdo con el Artículo 1º, del Decreto 2209, del 29 de octubre de 1998, se establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Y agrega la norma: Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente (la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo).

Tampoco podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

5- ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECCIÓN PRESUPUESTAL

5.1. Análisis del sector económico

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen el deber de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En primer término, tenemos que la contraprestación para el presente proceso es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada, valga decir, corresponde con la naturaleza de los servicios y actividades a ejecutar, y para calcular la misma se han tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

1. Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones y contribuciones que afectan este tipo de contratos.
2. Las contribuciones que se deben pagar por ley en materia de seguridad social integral y parafiscal.
3. La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestado, que como más adelante se verá, amerita que del mismo modo la contraprestación por los servicios prestados sea proporcional a dicho idoneidad y experiencia.
4. Los precios o valores del mercado, que para este caso concreto, consiste en los valores que por servicios similares ha cancelado La Asociación Agroempresarial del Suroccidente del Huila en vigencias anteriores, o cancelan entidades como la nuestra, u otras entidades en esta parte del País, sin pretender decir con ello que se trate de servicios sometidos a tarifas o precios estandarizados, sino que los precios similares conocidos han sido un referente para esta proyección, ya que el factor individual de calidades de cada contratista en este tipo de contratos es un aspecto diferente en cada uno de ellos.
5. El plazo de ejecución inicialmente estimado y dentro del cual se requiere el servicio a contratarse, es otro aspecto que incide en la determinación del valor sugerido, cuyo pago se sugiere sea realizado de manera parcial a medida que se avance en la ejecución del objeto.

5.2 Presupuesto oficial

Los Honorarios pactados para el presente contrato ascienden a la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000) M/CTE**, y los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

5.3. Forma de Pago.

Los Honorarios pactados para el presente contrato ascienden a la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000) M/CTE**, ASOMSURCA pagará a la Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera: **A.- UN (01) UNICO PAGO** equivalente a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) M/CTE**.

Parágrafo Primero. Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado

Parágrafo Segundo. Para el pago final EL CONTRATISTA deberá anexar el informe final y el acta de Terminación del contrato

Parágrafo Tercero. Los Pagos de estos dineros quedarán sujetos a la disponibilidad de los recursos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC) de ASOMSURCA, de igual forma se realizarán, previa, presentación de la factura o documento equivalente, el informe correspondiente a las actividades realizadas, certificación de

cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

5.4. Respaldo presupuestal

La Asociación Agroempresarial del Suroccidente del Huila, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada, asignaron un presupuesto de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000) M/CTE, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 131 del 22 de noviembre del 2023 con disponibilidad en la cuenta no. 2450208 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000) M/CTE.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con el fin de garantizar que la persona se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, según lo establecido por el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se requiere:

- **Idoneidad:** Ingeniero Ambiental, con Tarjeta Profesional vigente del Consejo Profesional Nacional de ingeniería.
- **Experiencia:** Experiencia específica de seis (06) meses, en actividades relacionadas con el objeto del contrato.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la Tarjeta profesional. (Si Aplica)
3. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
4. Copia Planilla del último pago de seguridad Social (Si aplica).
5. Certificado de Antecedentes Fiscales, vigentes.
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales.
8. Certificado de Registro de medidas nacionales correctivas
9. Certificado de afiliación al régimen de salud y pensión
10. Certificado de aptitud laboral
11. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para personas natural.
12. Copia de Certificados y/o documentos de Acreditación de la experiencia y estudios.
13. Formato Declaración Juramentada de Bienes de la Función Pública para personas natural
14. Entre otros que sean pertinentes para la ejecución del contrato.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.6.3., del Decreto 1082 del 2015, se debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento.

La Asociación Agroempresarial del Suroccidente del Huila, ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de este proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de esta naturaleza se pueden presentar, en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre.

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento a ser implementados	Impacto después del tratamiento			
													probabilidad	impacto	valoración de	categoría
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con la calidad de las actividades objeto del contrato, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Interventor.	Impacto negativo en el logro de los objetivos pretendidos a través del cronograma de Actividades.	Posible	Mayor	Alto	Alto	El contratista	La supervisión del contrato realizara seguimiento mensual a través de la presentación de los informes de actividades previa autorización a los pagos con el fin de garantizar la ejecución del contrato.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo bajo

2	Ejecución Operacional	No entrega oportunamente los productos establecidos en las obligaciones del contrato.	Retraso en la ejecución del contrato, según cronograma establecido.	Possible	Mayor	Alto	Alto	Al Contratista	Evaluar el desempeño de la contratista mediante el seguimiento de las actividades realizadas, y presentadas en el informe de supervisión.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo bajo
---	-----------------------	---	---	----------	-------	------	------	----------------	---	------	------	------	-------------

No.	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión		
					¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Periodicidad?	¿Cuándo?
1	Si Afecta la ejecución del contrato	El supervisor del contrato	Desde La Suscripción del Acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	el	Mensual
2	Si afecta la ejecución del contrato.	El supervisor del contrato	Desde La Suscripción del Acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	el	Mensual

8. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

El 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015 señala:

"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requieren garantías, ya que la forma de pago es por pagos parciales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

(Numeral 20, del Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015)

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de Invitación de Mínima Cuantía y Contratación Directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será realizada por el Gerente de la Asociación Agroempresarial del Suroccidente del Huila.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, La Asociación del Suroccidente del Departamento del Huila, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, corresponde La supervisión y control, al Gerente de la Asociación Agroempresarial del Suroccidente del Huila.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el Artículo 84, de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos

11. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

	SI	NO
Solicitud de Certificado de Disponibilidad y Certificado de Disponibilidad	X	
Certificado de Plan Anual de Adquisiciones	X	

12. RESPONSABLE

CARGO	NOMBRE	FIRMA
GERENTE DE LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA	FABIO MEDINA PAREDES	